

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20190025800**

C4

Obre en autos la documental que antecede militante a folios 37 a 51 del dossier y téngase en cuenta que la demanda de reconvención fue contestada en oportunidad y conforme a los derroteros del art 8 y para del art 9 del decreto 806 de 2020, se surtió el traslado de la misma y de las excepciones de mérito, así como el descorre del traslado de que trata el art 370 del CGP igualmente dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

vprl